

lo honroso que era en otros tiempos y en determinados países, el dedicarse al arte de adiestrar caballos. En la antigüedad se habló mucho de las famosas yeguaceras de Salomon, á las que atribuyen los árabes el origen de sus caballos de raza noble; otro tanto se dice de las de nuestros días en los diferentes pueblos que las poseen.

En remotas edades, la Media se consideraba como el país mas fecundo en caballos: al decir de Estrabon, encontrábase yeguadas reales en las que habia hasta 50,000 de estos cuadrúpedos. La Armenia no era menos rica, pues enviaba 20,000 potros á los reyes de Persia.

Llámanse yeguaceras los lugares destinados á multiplicar y alimentar los caballos; segun las condiciones que ofrecen, divídense en *salvajes ó campestres, medio salvajes ó acotadas, y domésticas ó privadas*.

En las primeras los animales puede decirse que se hallan entregados á sí mismos en estado natural, resultando de esto que los potros son duros para la fatiga, fuertes y sobrios; pero siempre rehacios y algo salvajes, y nunca tan hermosos como aquellos que nacen y se crían á la vista del hombre. Estas pjaras, que en castellano se llaman yeguadas, están á cargo de mayores que montan caballos amaestrados, y cuya misión es conducir á las tierras de los propietarios á los individuos que salen de ellas. Cuando se necesita coger algun caballo, se le obliga á ir á un sitio cercado, y con el auxilio de los lazos, apodéranse de él fácilmente. Una vez sujeto, se le agarra y se le pone un ronzal para comenzar á enseñarle.

Estas grandes pjaras solo pueden tenerse en aquellos países donde existen inmensas tierras incultas; en Europa solo se ven en Rusia.

En las *yeguaceras medio salvajes* permanecen los caballos, desde la primavera hasta el otoño, en los bosques y praderas, pero llegado el invierno, se recogen en las cuadras, como se practica en Noruega.

En las acotadas, que son las mas ventajosas, hállanse los caballos en vastos recintos, donde disfrutan á la vez del bienestar que produce el ejercicio para el desarrollo de las fuerzas y de un alimento que se reparte convenientemente. Huzard dice que las yeguaceras situadas en terreno montañoso son mejores para proporcionar ligereza á los caballos, circunstancia esencial sobre todo para que alcancen este perfeccionamiento los caballos de silla.

El cultivador debe preferir para sus *paradas* una localidad donde haya agua y árboles; la eleccion es cosa importante, porque influye mucho en la naturaleza de los animales que allí se alimentan. Las comarcas secas producen caballos sobrios, vigorosos y de casco duro; las húmedas, por el contrario, ofrecen individuos de cabeza voluminosa, cuerpo grueso, malos cascos y piés planos.

Las yeguaceras acotadas son las mas ventajosas, porque los caballos se desarrollan en toda su fuerza y se les puede vigilar mejor. En las grandes haciendas se destina una parte de los terrenos á formar praderas, bastante vastas para cubrir las necesidades en la buena estacion; y la otra se cultiva á fin de obtener granos y raíces para el invierno. Las praderas se dividen en grandes compartimientos por los que se hace pasar sucesivamente á los caballos con el objeto de evitar la pérdida del forraje. Están separados los caballos de los potros y de las yeguas, de modo que no puedan herirse; y como todos estos animales se acostumbran á ver al hombre y á ser cuidados por él, se enseñan mucho mas fácilmente que los de las yeguaceras salvajes.

Las *paradas domésticas* son aquellas donde los caballos están encerrados continuamente en cuadras, de las cuales no salen sino para trabajar. Sin embargo, se debe siempre tener

un patio para criar los potros. Estas yeguaceras son mucho menos ventajosas que las anteriores, y segun dice Huzard, los animales que habitan en ellas se hallan mas expuestos á enfermedades.

En las yeguaceras particulares se crían estos cuadrúpedos bajo la inmediata vigilancia del hombre: las mayores se encuentran en Rusia, Polonia y Hungría: el conde ruso Orlov posee en una sola 8,000 caballos, domésticos los unos, medio salvajes los otros.

La mayor parte de las potencias militares de Europa tienen yeguaceras para las remontas de sus fuerzas de caballería; y comprenden que por ser el ejército el mayor consumidor de caballos, puede y debe ejercer una gran influencia en la produccion.

Los austriacos poseen grandes yeguaceras militares, con el fin de asegurar las remontas de sus cuerpos de caballería. El teniente general Oudinot, que fué á visitar dichos establecimientos, facilitó datos preciosos sobre su organizacion. Son de raza árabe casi todos los caballos padres que existen en las yeguaceras militares; y estas se hallan establecidas en Radanz, Bukowine, Ossiak (Carniola), en Biber (Carintia), en Babogna y Mezohegyes (Hungría). En este último establecimiento, el mas considerable de todos, existen 120 caballos padres, 2,000 yeguas y 1,800 potros de todas edades. Los productos de estas yeguaceras no solo bastan á llenar las atenciones y necesidades del ejército, sino tambien para la conservacion de todos los depósitos de caballos padres del imperio, cuyo efectivo general es de 2,000 á 4,000 productores.

Estos depósitos sirven al propio tiempo para la remonta: refundiéronse con las yeguaceras en 1792, y durante el reinado del emperador Leopoldo comenzaron ya los preparativos necesarios para organizar el servicio.

En Alemania se presta una conveniente atencion á la cria de caballos, solo desde principios del siglo pasado. Hasta entonces se habian contentado con producir caballos, pero sin ocuparse en mejorar las razas. A fines del siglo XVII la cria caballar se practicaba en todos los puntos de Alemania en una escala mucho menor que en la Edad media, cuando, como es sabido, se mantenian con el Oriente relaciones mas animadas que en los tiempos posteriores. La cria nacional no existia. Federico Guillermo fué en Prusia el primero en elevarla al lugar que la corresponde. Despues, para proveer sus caballerizas de buenos cuadrúpedos, fundó la ganadería de *Trakehnen* y sentó así la base de una razonable mejora del caballo de la antigua Prusia, hasta entonces muy descuidado. Por medio de muchos cruzamientos con caballos árabes é ingleses de pura raza, obtúvose poco á poco el *Trakehnen* que se asemeja mucho al corredor, siendo mas fuerte y mas capaz para el trabajo y que ahora puede llamarse caballo alemán, porque *Trakehnen* y sus establecimientos dependientes han ejercido y ejercen todavía una influencia esencial en la cria y mejoramiento de todos los caballos de la antigua Prusia.

Despues de la Prusia, se crían tambien buenos y hermosos caballos, para usos generales, en Wurtemberg, Hannover, Meklemburgo y Holstein; mientras que en Westfalia y en las provincias del Rhin, la mayor parte de ellos son pesados y toscos. Particularmente el *Percheron* es un caballo gigantesco y fuerte, llamado así por sacar su origen de la antigua provincia francesa de la Perche. Esta especie se propaga siempre mas y mas, pues se presta muy bien para arrastrar mucho peso.

En Francia es preciso distinguir entre la cria por la industria privada y la que se realiza en los establecimientos del Estado.

Los caballos que en Francia se hallan sometidos al hom-

bre pasan por los mismos grados de miseria y opulencia que el encargado de criarlos; desde los que pasan la noche al sereno ó bajo cobertizos de paja, hasta aquellos que representan, por decirlo así, la aristocracia hípica, habitantes en cuadras de mármol y servidos en pesebres de palo santo.

Las paradas y los depósitos de caballos padres han prestado seguramente grandes servicios; y no cabe duda que sirven para mejorar las razas en ciertas partes del territorio, gracias al cuidado que se tiene en la eleccion de sementales; pero todo cuanto se haga en este sentido nunca será demasiado para equilibrar la produccion con el consumo.

El primer medio que se presenta es aumentar el número de los *regeneradores de raza pura*; solo de estos caballos, que casi siempre reúnen á las cualidades de la sangre una buena conformacion, se pueden esperar progresos rápidos y seguros.

Los caballos árabes son los preferibles, porque mejoran todas las demás razas.

El caballo padre de las razas meridionales no es del todo á propósito para la monta hasta la edad de seis años; los del norte sirven ya á los cuatro; pero como rara vez se espera á esta edad, la degeneracion de algunas de nuestras mejores razas reconoce por única causa los apareamientos prematuros. Aunque el caballo padre puede cubrir fácilmente dos veces diarias, no se le debe permitir mas de una, si se quiere conservarle; y hasta conviene que cada ocho ó diez días descanse uno, durante la estacion de la monta. Un caballo padre de siete años basta para cincuenta ó cien yeguas. La monta dura tres meses, desde 15 de abril á 15 de julio, y puede comenzar quince días mas tarde siempre que los últimos frios se prolonguen hasta el mes de abril.

La yegua de tres años es buena para la reproduccion: está preñada de diez meses y medio á doce, y por lo tanto es mejor que la cubran al principio de la estacion que al fin, para que los potros nazcan en una época del año en que la madre pueda reponerse prontamente con buen forraje verde. Pare un solo hijuelo, que nace con los ojos abiertos; está cubierto de pelos, puede tenerse en pié y andar á los pocos minutos.

El potro se halla en estado de seguir á su madre nueve dias despues de nacer; se le deja mamar cinco meses, y correr y jugar libremente durante este tiempo; despues se le desteta poco á poco, no sin haberle enseñado antes á comer solo.

Por lo regular se desteta á los potros á los seis meses, y entonces se añade á su racion de forraje avena y habas machacadas. El salvado, que muchos ganaderos se obstinan en darles, es para el potro un mal alimento; comen con gusto las zanahorias, muy provechosas para ellos cuando se destetan; y en todo el resto del tiempo que dura la cria se puede prescindir de darles grano. Su comida parece así mas económica; pero como dándoles una racion regular de cebada ó avena, se puede adelantar un año su completo desarrollo, el alimento de grano no es en resumen mucho mas costoso que el otro, sin contar que se obtienen mejores individuos.

La racion diaria del potro de uno ó dos años, alimentado en la cuadra, viene á ser la siguiente:

Heno	2 k. 500
Paja	3 k. 500
Avena ó cebada alternativamente.	4 litros.

La edad y la fuerza del animal modifican estas dosis que solo son aproximadas; cuando el caballo llega á los cuatro años, varíanse aquellas de este modo:

Heno	7 kil.
Paja	7 —
Avena ó cebada	8 litros.

A las yeguas no se les suele dar sino las tres cuartas partes de la racion de los caballos; la de los padres se aumenta en una durante la monta. No se comprende por qué muchos ganaderos creen contribuir al buen éxito de la monta haciendo ayunar á las yeguas antes de que las cubran los caballos; es una preocupacion que perjudica á la reproduccion de la especie.

Varios ganaderos de Normandía han adoptado, para las yeguas que deben venderse á los cuatro años, un método vicioso, tan nocivo para el animal como para la bolsa del comprador. Desde la edad de diez y ocho meses hasta los dos años, utilizanse los individuos jóvenes para los trabajos de campo; no se les da el alimento suficiente para su desarrollo, y por lo tanto enflaquecen y se debilitan. En dicha época de vida es precisamente cuando el animal necesita un alimento mas sustancioso, á fin de adquirir la fuerza orgánica que le corresponde segun el órden establecido por la naturaleza.

Cuando llega el momento de la venta, se ponen los caballos en cuadras calientes y muy oscuras, donde se les cubre con anchas mantas; durante los primeros quince dias se les da el mismo alimento para que descansen; luego se aumenta gradualmente, y al fin se les propina con exceso. Dia y noche tienen á su disposicion con abundancia las sustancias mas nutritivas: cebada, avena, habas secas, guisantes, patatas, salvado cocido, harina de centeno, zanahorias y pipirigallo, son los alimentos que llenan continuamente los pesebres.

Al cabo de noventa ó cien dias, el cuadrúpedo tan regalado adquiere un magnífico aspecto; tiene el pelaje brillante, vivaces los ojos y mucho vigor, el cual manifiesta con alegres saltos tan pronto como sale de la oscura prision para ver la luz del dia.

El aficionado que va en busca de un buen caballo para tilburí ó carretela, se regocija al ver el ardor del animal; págale á buen precio y le remite á Paris para someterle á la mutilacion llamada *cola á la inglesa*, olvidando ó desconociendo los accidentes que ocasiona el peligroso régimen á que ha estado sometido el animal, que suele morir en el camino.

FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR; RESEÑA HISTÓRICA.—El caballo domesticado, segun el dicho de un naturalista célebre, es la conquista mas preciosa que el hombre ha podido hacer sobre el reino animal. Para comprender bien su utilidad y la creciente aplicacion que se le ha dado, debería subirse á los remotos tiempos en que se carecia de elementos para acortar las distancias, detenerse en las caballerías empresas de las Cruzadas y de la caballería aristocrática, y venir á parar por fin á la época en que, constituyendo un poderoso valladar en la defensa de las naciones, así en la paz como en la guerra, en el campo de batalla como en el de la agricultura, en los caminos como en las ciudades, es compañero inseparable y acariciado del hombre.

España no ha sacado aun del caballo ni todo el partido posible, ni tampoco el que otras naciones han logrado con menos títulos que ella, por lo mismo que, aun antes de haberse conocido aquí la raza árabe, á la cual muchos atribuyen el perfeccionamiento del caballo español, este es el mas celebrado en la antigüedad remota, hasta el punto de referir el fundador de una escuela filosófica que la hermosura del caballo español y la ligereza eran tales, que se pretendía que las yeguas concebían de aire.

Muchas son las causas del decaimiento de la pura raza española, y muchas tambien las que se han opuesto á que se haga del caballo la aplicacion que de él se hace en otros países. No será poco que, sin distraerse de reseñar la legislacion del ramo, se consiga trazarlas con alguna exactitud á grandes rasgos para hacerlas inteligibles y llegar sin violencia al estado actual de la cria caballar y á los medios que la adminis-

tracion emplea para que recobre en parte el terreno que ha perdido.

La mayor proteccion de la cria de caballos, cuyo ramo en tiempo de Felipe III correspondia al Consejo de Castilla y despues á una junta que se suprimió y restableció diferentes veces, se debe principalmente á la época de los Reyes Católicos, y desde entonces acá con muy ligeros intervalos data el empeño de extinguir los productos híbridos, cuyos criadores se han visto perseguidos hasta con crueldad. Tal era el aborrecimiento que por los siglos XVI y XVII se tenia á la especie asnal.

Los Reyes Católicos, por cumplir al servicio y procomun de sus reinos que los súbditos tuviesen y cabalgasen en buenos caballos, mandaron que las diócesis de Sevilla, Granada, Córdoba, Jaen, Cádiz y reino de Murcia, y en todas las ciudades, villas y lugares desde el Tajo á la parte de Andalucia, no se echase garañon á yegua, so pena de perder el asno y pagar diez mil maravedís, y lo mismo el que cruzase yegua con caballo sin hallarse este reconocido y aprobado por los veedores del respectivo concejo.

Felipe II, mas riguroso con los que atentaban contra la cria de caballos, añadió en octubre de 1552, á las referidas multas, otros veinte mil maravedís y dos años de destierro por la primera vez que se echase ó consintiese echar asno á las yeguas, y por la segunda vez pena doblada y de destierro perpetuo: la tercera parte de la multa la destinó para el denunciante, y el resto para el juez, la cámara y el fisco.

En cambio dispuso que donde no hubiese caballos padres adecuados para cubrir las yeguas, los comprase el concejo en la proporcion de uno por cada veinticinco de aquellas, á cuyo sostenimiento habian de contribuir con algo los criadores; que personas competentes vigilaran para que con el conocimiento debido se beneficiasen las yeguas; que estos mismos peritos proporcionasen pastos acotando lo necesario en los terrenos baldíos de cada pueblo; que los que se dedicasen á la cria de caballos, pudiesen vender sus primeros productos sin pagar alcabala, y que todo aquel que fuera dueño de tres yeguas de vientre adelante, se entendiera libre de alojamiento.

Aumentó todavia mas las concesiones en 11 de febrero de 1556, por cuya providencia prohibió al mismo tiempo que se sacasen yeguas de Andalucia para Castilla. El que llevase tres años poseyendo de doce yeguas en adelante, no podia ser preso por deudas, y el que sin aquel requisito las tuviere, quedaba exento de pagar trigo, cebada y demás bastimentos y bagajes para el ejército y armada. Los dueños de menor número disfrutaban tambien de ventajas relativas.

Cárlos II, en 30 de abril de 1669, confirmó las anteriores providencias, pero aumentando un poco el rigor.

La real ordenanza publicada en 9 de noviembre de 1754, contiene muy circunstanciadamente todos los privilegios y franquicias de los criadores de caballos; la forma de los registros anuales; marcas ó hierros que habian de usarse en los reinos de Andalucia, Murcia y Extremadura, que consistian en las respectivas iniciales y la corona real encima, dándose tambien reglas para el señalamiento de pastos, dehesas para todos tiempos, eleccion de sementales, etc. Los premios ó estímulos, y los castigos, eran poco mas ó menos los contenidos en las leyes precedentes.

En 1768 se hizo en Castilla, á pesar de lo mandado, grande importacion de ganado caballar de Andalucia, y Cárlos III, en 6 de diciembre de aquel año, ordenó para contentarlo, que todos los criadores de los reinos de Leon y de Castilla la Vieja fuesen preferidos en la compra de caballos de Aranjuez y de las reales caballerizas.

Pasando en silencio la multitud de disposiciones sucesi-

vas, porque no introdujeron gran alteracion sobre lo existente, merece que se fije la atencion en la ordenanza de Cárlos IV de 8 de setiembre de 1789.

Tomando por punto de partida ampliar la real cédula de 25 de abril de 1745, se previno que toda clase de personas quedaba autorizada para dedicarse á la cria caballar en terrenos propios y los comunes de sus respectivos pueblos: al criador que tuviese doce ó mas yeguas de vientre propias, ó tres caballos padres aprobados, por tiempo de tres años consecutivos, se le declaró exento, entre otras cosas, de ser prendido por deudas, y de la carga de alojamientos y bagajes, repartimiento de trigo, cebada y paja para el ejército, cobranza de bulas, levadas, quintas y sorteos para el servicio ó reemplazo del ejército y milicia: el que con iguales circunstancias tuviere cuatro yeguas ó dos caballos padres, quedaba tambien libre de quintas y sorteos de levadas y bagajes, y al que solo poseyera tres yeguas ó un caballo se le declaraba libre de alojamientos, y como á los otros, el uso de pistolas de arzon.

En la explicacion minuciosa de estos privilegios está prevenido el caso de que un padre tuviera dos hijos, uno de ellos inútil para el servicio del ejército y el de que tuviera dos ó mas y todos útiles: en el primero, como se dice muy bien, no se necesitaba mas privilegio, porque el que es inútil es lo mismo que si para el objeto no existiera, y en el segundo el padre tenia la atribucion de designar el que no hubiese de entrar en suerte. Los guardas, mozos y sirvientes empleados en la custodia de yeguas ó caballos padres, participaban del mismo privilegio que sus amos en cuanto á sus personas. Cada criador habia de tener y usar hierro propio en sus productos: donde los pastos destinados para la cria caballar no fuesen suficientes, las justicias habian de proporcionárselo, sin coste, en terrenos comunes, y no bastando aun, arrendarse por cuenta de los propios fincas particulares, sin perjuicio de distribuirse entre los criadores el exceso que por este concepto resultase entre el producto de las fincas arrendadas por los propios á otros ganaderos, y el coste de arrendamientos para la granjería caballar. Se mandaba que los potros, al cumplir dos años, fuesen separados de las madres, teniéndolos en sus dehesas hasta los cuatro en que debian amarrarse, aprovechando para ello la temporada de 25 de marzo á fin de mayo, so pena de pagar 50 ducados de multa por cada cabeza. Se mandó tambien que cada año se verificase un registro general de todos los caballos, yeguas, potros y potrancas, con las reseñas, edad, hierro de cada dueño y número de dehesas destinadas para pastos; hacianse en fin, tantas prevenciones, que su enumeracion seria fatigosa en un escrito de esta especie.

Por varias providencias de la Junta suprema, en los años 1797, 98 y 99, se dispuso que los diputados de la granjería, al exigir ó solicitar recursos de las juntas de propios para adquirir caballos cuando los criadores no los tuvieran de buenas condiciones, hicieran constar el número de yeguas que en cada localidad ó comarca pudiera destinarse á la produccion, y á estas exigencias y condiciones, y á los impuestos creados para combatir las mulas y los garañones en beneficio de los caballos, debemos atribuir sin duda la institucion de los depósitos, como la inspeccion que se viene ejerciendo sobre las paradas públicas establecidas por particulares á la real cédula de 21 de febrero de 1759, en que don Fernando VI se propuso evitar los cruzamientos con caballos que marcadamente tuviesen defectos de sanidad.

Las Córtes generales de Cádiz, por decreto de 18 de marzo de 1812, derogaron todas las leyes y ordenanzas relativas á la cria de caballos y mulas, y extinguieron las subdelegaciones y visitadurias del ramo, convencidas de que habian pro-

ducido el efecto contrario del que se deseaba. Declararon subsistente la prohibicion del uso de asnos ó garañones en Extremadura, Andalucia y reino de Murcia, fuera de su huerta, como tambien la obligacion de que, donde estaba permitido, se reservase para la cria de caballos la tercera parte á lo menos de las yeguas de vientre bajo la pena del comiso del garañon y yeguas que se le echaren, y 100 ducados de multa además por cada cabeza, si se usara de él donde se hallaba prohibido: concedieron libertad á todos los españoles para que en cualquiera provincia de la monarquía pudiesen dedicarse á la cria de caballos y dirigirla con entera libertad sin sujecion á registros, visitas ni otras reglas, mandando cesar desde entonces las asignaciones de terrenos de propios y baldíos de los pueblos para potriles y acomodos de yeguas, si bien los criadores de esta clase de ganado tendrian opcion á los aprovechamientos comunes como los ganaderos de otras especies. Caballos, potros y yeguas se declararon exentos de alcabala, cientos y demás impuestos que sufrían en las ventas y cambios: los sementales y las yeguas se exceptuaron tambien del servicio de bagajes, y los granjeros, sus hijos y criados quedaron sujetos á las quintas, alojamientos, oficios concejiles, como cualesquiera otros ciudadanos.

Algunos años despues, se observó que si en unas partes regian la ordenanza y órdenes adicionales de 8 de setiembre de 1789, en otras se observaba el decreto de las Córtes de 1812, y se pensó en formar una ordenanza nueva: al efecto, y para encontrar la base de los impuestos que se proyectaban sobre los criadores y dueños de ganado de ciertas circunstancias, se publicó en 10 de setiembre de 1817 una instruccion del consejo supremo de Guerra, á fin de hacerse un registro general de caballos y yeguas, garañones, mulas y mulos, previniéndose lo que los corregidores y justicias de los pueblos habian de practicar en cada caso.

Por esta circular, de que formaba parte dicha instruccion, se adoptaron disposiciones dignas de conocerse. Se pedian informes á las sociedades económicas para dictar un nuevo reglamento: se excitaba á la grandezza á destinar sus propiedades y recursos al fomento y mejora de la cria caballar: á cada garañon y yegua destinados á la cria mular, lo mismo que á cada caballo castrado y mula de tiro ó de paso, se impuso la contribucion de 20 reales al mes, sin exceptuar mas que los que se dedicaren absoluta y exclusivamente á la agricultura ó la industria, carromatos, trajin, acarreo, arrieria, tahonas y demás usos que no fuesen de mera comodidad y lujo, cuyas imposiciones habian de contribuir á formar un fondo destinado al fomento de la cria caballar. Se prohibió que en el ejército se usara todo caballo extranjero: se estableció para los coches y carruajes tirados por caballos, la preferencia sobre los servidos con mulas, de colocarse siempre en los primeros parajes; esto es, á la sombra, al sol, ó al abrigo segun las estaciones, y se confirmó en fin, la imposicion de multas á los criadores que no reservasen la tercera parte de sus yeguas para cubrir las con caballo.

Por real decreto de 12 de marzo de 1829, sustituyó al consejo de Guerra en el conocimiento de la cria caballar, una junta suprema bajo la presidencia de un infante de España, y al disponerlo así, se reconocia la necesidad de una nueva ordenanza y la decadencia que cada dia mas se notaba en un ramo de tanto interés para la defensa y prosperidad del Estado.

La variacion establecida años despues en todos los ramos de la administracion pública, alcanzó naturalmente á la cria caballar. Por real decreto de 17 de febrero de 1834, mandado nuevamente observar y cumplir en 24 de julio de 1836, se extinguió la junta suprema de caballería: se restablecieron algunas de las disposiciones contenidas en el decreto de 1812:

TOMO II

las exenciones del servicio de bagajes se ampliaron al servicio ó uso de los portazgos en beneficio de los caballos españoles que pasasen de diez dedos sobre la marca: se permitió la exportacion, antes prohibida: se declaró enteramente libre el cruzamiento de yeguas con garañon, si bien advirtiéndose que se miraria como un servicio hecho al Estado el dar á la industria la direccion conveniente al aumento y mejora de las castas de caballos de alzada y fortaleza: y se abolieron, en fin, los impuestos sobre garañones y yeguas, señalando únicamente el de 40 reales anuales á todo caballo de lujo extranjero ó yegua no destinados á la reproduccion.

Con motivo de haberse restablecido los depósitos que en 1835 por causa de la guerra civil se suprimieron, por una órden de la regencia fecha 28 de marzo de 1841 se creó la plaza honorífica y gratuita de director de la cria caballar, bajo la dependencia del ministerio de la Gobernacion, con el encargo de disminuir de una manera inteligente los sementales, y de entender en cuanto fuera concerniente al ramo, mandándose á la vez que se observara escrupulosamente la exaccion del impuesto de 40 reales anuales á los caballos de lujo extranjeros y 40 por cada cabeza mular que se introdujera por las fronteras.

Por real decreto de 3 de marzo de 1847 se organizó la direccion general de Agricultura, industria y comercio, con una junta consultiva de siete individuos y los empleados necesarios, fijándola entre sus encargos y atribuciones, clasificar la raza de los caballos existentes, las de los sementales de los depósitos y de las yeguas destinadas á la procreacion; averiguar el estado de los pastos y de las dehesas potriles, los medios de su cultivo y las mejoras de que sean susceptibles; ensayar nuevos forrajes y la aclimatacion de plantas gramíneas y exóticas; formacion de prados artificiales; conocimiento de las relaciones existentes entre el ganado caballar y la agricultura; investigacion de las causas de las epizootias y de sus remedios; aclimatacion de las razas extranjeras con relacion á la naturaleza del clima y del terreno; su cruzamiento y procreacion; procurar la extraccion oportuna de los productos del ramo; su concurrencia al mercado propio y su venta en el extranjero; fijar la produccion entre las introducciones del extranjero y las existencias de nuestro suelo; proponer aumento ó rebaja en los derechos protectores; distribuir con acierto premios y estímulos; facilitar puntos de consumo; entender en la adquisicion de los caballos padres para los depósitos.

Como consecuencia de esta nueva organizacion se dictaron varias reglas para el fomento de la cria caballar en real decreto de 25 de marzo de 1847, así como para la ampliacion de los depósitos y establecimiento de dehesas potriles, de cuyos particulares se tratará separadamente. Interin se podian adquirir castas extranjeras, árabes de raza selecta para la parte del mediodía, é ingleses y normandos para la del norte, se convino en que los depósitos fuesen servidos por las castas españolas mas acreditadas. Se confió á los subdirectores de provincias la direccion y policia de los que existian, á reserva de formar un reglamento especial, y se hizo propósito de otorgar cada año premios á los criadores bajo las condiciones que se ofrecieron publicar.

En 13 de diciembre del mismo año 1847, publicáronse varias disposiciones acerca de la organizacion y modo de establecer las paradas particulares: dos dias despues, ó sea el 15, se dictaron dos reales órdenes mas. Por la primera se resolvió que en cada capital de provincia se estableciese una comision consultiva de cria caballar, bajo la presidencia del jefe político ó del vocal que este designare, á la cual deberia pertenecer el subdirector ó delegado de la cria caballar donde le hubiere, y un mariscal: por la segunda se encargaba á